

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
FACATATIVÁ**

Facatativá, cuatro (04) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación : 252693333002 2020 – 00157 00
Accionante : ORLANDO DE JESÚS GONZÁLEZ
Accionado : LA NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-EJÉRCITO
NACIONAL

NULIDAD Y RESTABLEXIMIENTO DEL DERECHO

Mediante auto del 1 de diciembre de 2020, la instancia dispuso la inadmisión del medio de control invocado por Orlando de Jesús González en contra de la Nación-Ministerio de Defensa Nacional- Ejército Nacional, por cuanto, al momento de remitir el escrito de la demanda, el mismo no fue acompañado por el poder debidamente otorgado al abogado Duverney Eliu Valencia Ocampo a fin de ejercer representación judicial en nombre del accionante.

Razón por la que, se ordenó que en el improrrogable término de que trata el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, fuera subsanado el yerro denunciado por la judicatura de instancia. Recalcando el memorial de fecha 10 de diciembre de 2020, a través del cual, Yenifer Andrea Ortiz Sandoval, abogada reconocida por Orlando de Jesús González a efectos de ejercer el *ius postulandi*, sustituyó el mandato a favor de Duverney Eliu Valencia Ocampo.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Facatativá

RESUELVE

PRIMERO: ADMIRTIR por reunir los requisitos de la esencia del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho promovido por Orlando de Jesús González contra *Nación-Ministerio de Defensa Nacional-Ejército Nacional*.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE esta providencia por estado al demandante como signa el artículo 201 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

CUARTO: NOTIFÍQUESE esta providencia personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio, como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

QUINTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado o a quien haga sus veces, al correo electrónico que registra en el certificado de existencia y representación legal o inscripción de documentos de la Cámara de Comercio como lo dispone el artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

SEXTO: NOTIFÍQUESE el contenido de esta providencia al agente del Ministerio Público delegado ante los Jueces Administrativos del Circuito de Facatativá.

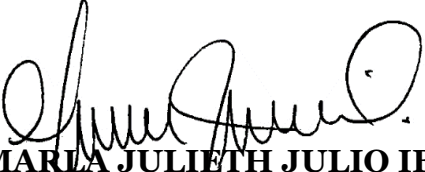
SÉPTIMO: Las notificaciones de que tratan los numerales anteriores, se entenderán efectuadas una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al

envío del mensaje de datos de conformidad al inciso 3° del artículo 8° del Decreto Ley 806 de 2020.

OCTAVO: Vencido el término señalado anteriormente, correrá el término de traslado de 30 días de conformidad con lo normado en el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOVENO: RECONÓZCASE personería para actuar como abogado sustituto al togado Duverney Eliud Valencia Ocampo, identificado con cédula de ciudadanía número 9.770.271 y portador de la tarjeta profesional número 218.976 del Consejo Superior de la Judicatura para los fines y efectos del mandato a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA JULIETH JULIO IBARRA
JUEZ

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Segundo 2° Administrativo Oral del Circuito
Judicial de Facatativá

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO N.º (08)

DE HOY 5 DE MARZO DE 2021

LA SECRETARIA, (art. 9° Decreto 806 de 2020)